

Joseph Lorenzo de Benastegui Huxgado y Men
doza M^{re} de Camargo Comisario y Diputado General de esta Muy
Noble Provincia de Alcala Por su Magestad &c
Lago de Alcala Justicia y del Simiento de la Hermandad
de Alcala de Henares una de las de esta Muy Noble Provincia Alcalde
ordinario y de la Hermandad. Las otras Personas que
governan y representan en qualquier manera que
fueren en esta Provincia en su Junta
General que se celebró el día veinte y tres del Corriente
Comuna Real Provision y sobre Carta de los Peri
dentes y ordenes del Consejo Real de Castilla ganada
Alcaldia y pedimento de la Hermandad de Badajoz
enraron de que seaga y se ponga nuevo a Copiar
de las fogueras de que se compone esta dicha Provincia
Alaqual en su bedecimo el día veinte y cinco del
mismo mes ordenaron y dispusieron el decreto

siguiente:

Decreto

En esta Junta los dichos D^{os} Juan de Arriaga y letrada
y Don Pedro saenz de Arriaga y letrada Procuradores Generales
de la Hermandad de Badajoz dijeron que para dar
entero cumplimiento a la Provision Real de su Magestad
y señores del Real Consejo de Castilla con que
el día Veinte y tres del Corriente requirieron a los
Diputados Generales y Procuradores de las Hermandades
de esta Provincia convenia que acordando
a su Contexto se tomase y se diese por final

Resolucion la forma Queaui deauer en la disposicion
de nuevo acopiamiento de fogueras Que Compone
esta dha Muno ble Provincia para que por este medio los re
partimientos de sus gastos se secutaren con igualdad
entre todos los Vecinos y Moradores de ella segun lo dispuesto
por el Rey de suquadenos y las dhas uer mandas de Bades
no padesere detrimento Queaui Qui por su corra
Berindad y disminucion de las fogueras queaui lo
despues de el ultimo Acopiamiento Querevo el año de
mill y quinientos y noventa y tres y Quere Secutase
Sindar mas treguas ni dilaciones antes Quere dho lugar
esta Junta puer ademas de confirmaren los decretos
echos en esta mason Muertidos y no men bre
de mill y seiscientos y setenta y ocho se obedecan las
ordenes de leuanto de los dhas circunmientos que se da
esta Provincia y oido y entendido por los señores
de esta Junta el tenor y Contenido de esta Proposicion
y Maximal Provision Conque estan requeridos en
quanto al cumplimiento el Sr. D. n. Maximiliano
gauria Procurador General de la munda de dha
muno ble de ella y otras por quien abla y repre
senta dho lugar obedecia y obedecio con la un
canidad y reverencia leuida Como acurda
de su Rey y Señor natural segun antes de ahora

Lo tiene echo en Comun Con los Señores Capitulares
 de esta Junta. y para darle cumplimiento se sea
 el Copiamiento nuevo de las papeles que a presente
 ay en todas las hermandades de que se compone
 esta dicha muy noble Provincia. y para que se cumpla
 todo lo que se le ha mandado sus Procuradores Generales en
 cada uno de los términos dentro de los primeros
 treinta dias sean matriculados todos los vecinos y
 pagadores que la tienen a presente sino culta
 con alguna lo qual para el efecto de su fuerza sea
 ante señal publico de la hermandad o ella donde se
 y ciere y se autorize por el Ayuntamiento o Junta
 de la hermandad con toda fe y credito pues es el me-
 dio mas eficaz y seguro para que la Provincia
 se disponga con acerta de la liberacion y con-
 veniencia que se conviene a la Junta particular
 de esta Provincia y señores que la representan
 y esamen y reconocimiento de las matriculas
 para que en su tiempo en la forma que se o de na-
 y con toda aprovacion y justificacion de la real cedula
 mas flectada que asuadui no pareciere conveniente
 y que en lo que toca y decretava de su parte y los
 señores Procuradores Generales de la hermandad

[illegible]

En esta los para la ynterpretacion de lo que
 por ella se manda. en la susen^{ta} Convencion el que
 se xermitiere a senor diputado general de esta
 noble Provincia dentro de el termino que asy na
 senor Procurador general de la Ciudad de M^{ca}
 Matricula autorizada de la Justicia de la Junta
 mientos y senor decada de xermanada de todos los ve
 cinos y pagadores que al presente #1 en cada una
 sin incurrir ninguno y conforme a lo que se
 ha de xer de entre a sacen a nuevo a copiar
 que lo ordenan de las Provisiones y tobre cantas
 sin causa de las cosas de esta Provincia nra her
 amandades inConsentia por la que en xer presentada
 se xermitiere cosa alguna de esta disposicion al adui
 ro de la Junta Particular y asi bus tan ay sentia
 y los senores Procuradores generales de las xerman
 dades de llo dio a parna Berantemilla Campos
 Man Quinez Arce niera un millan Arceja Ba
 xunda gambo a Quixar Obaxunda mendo
 y a xana que son Catorze Herman dades de
 dixieron a lo xeruello y Botado por el
 Juan de auy^{ta} Ochoa de Sincheet nu

Procurador de las Hermandades de Saluaderra
loguall era subotto parecer y sentir = y los dho. 11
señs deulluani Procurador General de las Hermandades
de Saluaderra - Roque Ochoa de Baquedano. Procurador
General de las Hermandades de la Guardia - D. Alonso
gonzalez de uarto Procurador General de las Hermandades
de Saluaderra y Juan Martinez de ueryana Procurador
General de las Hermandades de Saluaderra y Conde Salinas
D. Xeron. Queo bedecian las dhas. Reales Provisiones
y obrecantias Como desuso torenen echo y en su ante
an cumplimiento no alugar por lo que les toca en
de las Hermandades porauer sido ganadas Consmestas
relacion y intencion y para dar cuenta a sus
mandades y tomar la dha. relacion si la ande van
Cumplim. on; pedian se les diese traslado y que sen
uniendo. En que se cuen estan dho. a traer
dento de un termino de los mandados apoderado
Diputado General de la dha. autentica de los
Cinos que tiene cada una de las hermandades pues
es el medio conuini en el para auer las costas uicinas
de esta dho. y de este y para alquemen
Cronaren y declararen de uasto a su xameno
los dho. de cada uija y Conste por fides
y No contrario pro descan noles corra uermin

124

Expediente de que. Qualquier Resolucion. La misma
y ademas no consentiremos que se le Cometa la disposicion
de este nuevo a Copiamiento ala Particular nra. S.
Su Diputado General por los Inconvenientes y Costas
tan crecidas. Que de esta Remision se acordara. Na. S.
Gloria. Y Gam. de Boro. Y enuexaria y Gam. pexer. Procu-
radores Generales de la Hermandad de Salamanca
Dilectos. Que obedecian. Con la reuerencia deuida
Asi como las dhas. zedulas de Ycaruas de su Magestad y
para que se le de Cumplimiento Concrega ebedencia
Como a los dhas. de su de y natural. Botacan y
una susentia se crease el nuevo a Copiamiento de su exar.
Las que al presente a Menesta. Provincia. Y para el
e flecto se nombra de por ella un Comisario. Que lo
Curare en la forma y manera. Que sea Copio ultra ma-
mente. Na. S. y mill. Quinientos y noventa y tres
y ocho. Y entendiendo lo desuso que fexido por el dho. y
Josep. Lorenzo de Berastegui. Suado. y Mendoza. Di-
putado General. Dho. Juan. Guerauista. Consentia
desoyando e impo. esta alguna. obediencia. Con la re-
uerencia deuida las Provisiones. Y buesacasas. de
su Magestad. Conque arido. Reguerido. Y me. pexer.



De no citar Informes en tu Cum Plencia
los señores Procuradores Generales de esta Provincia
no se pueden poner en ejecución tampoco se
manda y por que se supare en pronto a sentar lo que
guerra unidos. Y si betes. Mas de mas enderco meten
Atto de los dichos Procuradores que menaron a la rra
que cada uno de ellos obedeciendo lo que cumple en
se sentasen en tener inmutablemente y de lo que
y cumplir así protestan no separese por su parte
quien de terminacion que se opusiere a lo contenido
en los dichos de los pueblos por donde se les la obediencia
que mandan y de como así lo protestan que guerra lo dicho
por testimonio - a lo qual se diereon los dichos Procuradores
lores de la obediencia de dada por con las mu
mas protestas y que querimientos. Los dichos Procura
dores Generales. Maciudad de Victoria y de Sta.
además así lo como la de unanimes y
Conformes mandaron se obiese cumplir y se sentase
de no y condeñamiento lo decretado por sus señores
en rra de la de la Comandancia de Menemay y de la de
señalada protestas que querimientos y quedasen los dichos
y testimonios que manden así lo decretaron. Revolucion
y mandaron se quieran los dichos

Proque

Damos Fee

Qual dicho decreto Conuegan Conuocacion
 de quept e Infrascripto seruo la fe para que ten
 gan devido cumplimiento las ordenes de su Mage
 y desta Muy noble Provincia Mande dar e di presente
 para que en la dha villa de portugual en nombre de
 Rey nuestro e quien represento el exorato e xpo
 Juero Queriendo presentado el presente por parte
 el procurador General de esadicha dha mandado
 e Carrienera sin lepe de poder ni otro decaudo al
 gueno le manden Acetar e Cumplir e en su acatamiento
 e cumplimiento Agan Juntar e Quere Juntar en
 su Juntamiento dho Junta de conzeto o de ser
 Mandado Con forme a la costumbre que en esto tiene
 e por lo que toca a esadicha dha mandado e Juntar
 miento e los Vecinos Pagadores e fogueras que
 el presente tiene sin Incubria ni oulta e Juntar
 Conuocacion e Confirmacion y testimonio de
 Matrícula Con Juramento en forma e en
 auer mas Pagadores e los que mencionare dentro
 de los primeros treinta dias de Correo en dha miente
 esto en suerto Conreguen al dho Procurador sin
 que lo presentare para que en su miente se pade

Recuerda el nuevo A Copiamiento Como
Majestad y la Junta General de esta Real Provincia
tiene mandado. Dado en la ciudad de Victoria
A veinteycinco de noviembre de mill y seiscientos y
ochenta y dos =

Don Joseph Lorenzo
Berastegui, Ruy de Mendez

Don Juan =

Don Sebastian

Requerim^{to}

El lugar de Villaurana el día
de hoy de la Real Audiencia de esta Real
audiencia estando en Junta de Excmos. como
dos años estando en Junta de Excmos. como
lo tiene de sus Excmos. de la Real Audiencia
gracia. Don Juan de la Cruz y Cano. Por el
don Juan de Dios nro, con el fin de la
de esta Real Audiencia es para que no sea
la misma la Real Audiencia de la Real Audiencia
Juan Perez de Villaurana Procurador de la Real Audiencia

Don Juan de la Cruz

desta dita Sermandad Prudencia Rodri
 Guo W^e Zuxidor de qua dilla de la de Man-
 clara, Blas Sord de landoruni W^e Zuxidor
 de qua dilla de la de Sorno, docto tal delagora
 W^e Zuxidor de qua dilla de la de las o pero
 Domingos durara W^e Zuxidor de la qua
 dilla de Saloredo Juan de la lora W^e Z
 Zuxidor de la qua dilla de Carcedo de uero
 Juan Viz de galorio W^e Zuxidor de qua
 dilla de la de Nuau Uroa Juan de Mexil
 W^e Zuxidor de la qua dilla de Mansza
 noz I Mir, Pero W^e Zuxidor de qua
 dilla de la de Surino que son los orlos de
 Zuxidor de qua dilla desta Sermandad
 de Sarriura Con Estipondia de Alcoron
 Domingos de mororia al calde de Ser m,
 por ultimo mis de mi elu, fil della
 elotto por Zuxido de una lora Regui
 mis tra dos Ibus Vros Ilas de mai en aduers
 norespria con el exorato Ison don li brado
 por el Senor Don Joseph Loxoro de le
 ra catequi Vitado di mon dora Maure de
 W^e

per Senyala la dita Sermandad con breu
 Senyala del Senyor Domínguez de monstoria al
 Alcalde de Seram, desta de la rru'ura por
 Jimonis de mi' Senyala, por au Senyala de
 Juan Nuri de Serana eccl'ianos nom
 brados para el primer año de San Jaxon
 los rru'idos re y procura de re y personas de
 Cada una Villa y Lugar desta Sermandad
 en el dho y cumpla'miento de un del
 Pacto del Senyor Don Joseph Lorenzo de
 Serategui y tado de munda de Maure de
 Campo y Com'arios y Diputado General
 desta pro Bincia Para el fido de la rru'ura
 copia'miento y lista de los dho que
 tiene Cada Villa y Lugar desta Seram,
 quia Oien de los dho y Guardando
 el dho que de In munda al dho
 desta parte a Senyala y tiene esta Ser
 mandad en guar dar la forma de la rru'ura
 copia'miento de dho. Adho Senyor
 Alcalde de Sermandad como y tado
 Jura'miento sobre Senyala de re
 y

Villan bosa Mai declaro Mayor de legal del
 el lugar de Villan bosa aux en
 el dho lugar bora 8^{to} 2 m^{os} ——— 0 13 0
 ——— quadilla de bora ——— 0 8 6 =

Durillo = Mai declaro Durillo de m^{os} 8^{to}
 de la villa de Durillo aux en la
 villa de Durillo de m^{os} 8^{to} ——— 0 22

S. J. pelais = Mai declaro Mayor, Mayor, 8^{to} de la
 Gar de San pelais aux en el lugar
 de m^{os} 8^{to} 2 m^{os} ——— 0 0 9 =

Villanorano = Mai declaro B^a Gonzalo 8^{to} de la
 lugar de Villanorano aux en
 el lugar de San Juan ——— 0 21

S. Mig^{el} = Mai declaro B^a por 8^{to} de la
 Gar de San Miguel aux en el
 lugar de San Juan ——— 0 0 7

Caraba = Mai declaro Juan Saenz 8^{to} de la
 8^{to} del lugar de Caraba aux en
 el lugar de San Juan ——— 0 0 2
 ——— quadilla de la 8^{to} ——— 0 6 1 =

Caced = Mai declaro Andres de Durillo 8^{to}
 del lugar de Caced de la 8^{to}

~~Alca~~ En el dho Lugar Sonzob, — 11
Castillo Mas declara Juan Hermosillo H.º del
Lugar de Castillo avar en su lugar
quatro H.ºs Im dios — 0 0 4 =
Paul Mas declara P.º de la lora H.º del Lugar
de paul avar en su lugar cinco H.ºs Im dios — 0 0 5 =
Villoria Mas declara Domingo Martin H.º del
Lugar de Villoria avar en su lugar
trece H.ºs Im dios — 0 13
Bacumbas Mas declara Santiago Carrera H.º
del Lugar de Bacumbas avar en su
lugar nueve H.ºs Im dios — 0 0 9 =
Atizans Mas declara Mateo zela da H.º del
Lugar de Atizans avar en su lugar
cinco H.ºs Im dios — 0 0 5 =
Roba Mas declara Gaspar de guima H.º del Lugar
de Roba avar en su lugar cinco H.ºs Im dios — 0 0 5 =
Aras Mas declara Martin de la puente H.º del
Lugar de Aras avar en su lugar
seis H.ºs Im dios — 0 0 6 =
Sabredo Mas declara Domingo de la cruz H.º
del Lugar de Sabredo — 0 61 =

El Lugar de sabido aurre
el dho lugar de San Pedro

Imdis ————— 0 3 2 2

—qua dñlla de Viñam Ura—

Viñam Ura= Mar declara Juan^{co} mon Soia^{ll} del
Lugar de Viñam Ura aurre Ena lugar

Ura de Iñte Viños ————— 0 2 9

Lacorrana= Mar declara Juan de la Ura^{ll} de la Ura
de Lacorrana aurre Ena dñlla

+ ordo Viños Imdis ————— 0 0 8 2

Quintanilla= Mar declara Pedro por ti^{lla} del Lugar
de Quintanilla aurre Ena dñlla

Aior Iñte Viños ————— 0 1 9

Iñte= Mar declara Juan Mung de Santos^{ll} de
Lugar de Iñte aurre Ena quatro^{ll}

— 0 0 4

Viñagada= Mar declara Juan Samaniego^{ll} del
Lugar de Viñagada aurre Ena lugar

orlo Viños ————— 0 0 8

Melida= Mar declara Jorge Lopez^{ll} del
Lugar de Melida aurre Ena lugar

su Viños Imdis ————— 0 0 3 2

—qua dñlla de Seruina ————— 0 6 8 =

Serna

Mas declara fran, Manxato ss,

de la villa de Serna buen

La dta villa quince ss, 2m, — 0 1 5 2

Anaita

Mas declara bon das de oxquiza ss,

del lugar de Anaita aun en do,

Lugar Bior Cuinos — 0 1 0

Mubillo

Mas declara Blas on for de landaruni

a ver en el lugar de Mubillo dos ss, 0 0 2

Lauerna

Mas declara Domingo la bina ss del

Lugar de Lauerna aun en el lugar

sus ss, 2m dis — 0 0 3 2

+

0 3 1 2

Por manra que porraai el quenda

Cubda dta, Sea mandad de la Xicura quatro

Cien ss, Intenta Idos Cuinos de quise

472

Compone en que en fran las bndos &

ai en ella a las qualis sean reputado

por mdis pagador de su memoria a tiempo

aida parte Ipana & anionde lo pira me

Lo el Criuano = bon boni ss, lo por

del Campo

Lo el dta Juan lo por del Campo &

Criuano ss, de la dta quenda ss, del lugar

ss,

El Caicedo de Sopona Pura, fua lo que
allo es y de que queda obo tanto en el h'io
de Aguardo desta Soana del Retardo a
Pisamin de Longo Es en su fidelidad

El Sr. Simón de la Oja

Supl. del Campo

422

Sanabria